

SAN LUIS POTOSÍ. S.L.P. A 31 DE MARZO DE 2021

Oficio No. CEEPAC/SE/ 2186 /2020
ASUNTO: Consulta sobre acuerdo del
Consejo General INE/CG261/2021

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO.
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
P R E S E N T E.-

La suscrita **Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez**, Secretaria Ejecutiva, del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 74, fracción I, inciso k) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, amablemente me dirijo a usted a efecto de realizarle una consulta con carácter de urgente, sobre el acuerdo **INE/CG261/2021**, mismo que fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en fecha 25 de marzo de la presente anualidad, relativo a la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”** por lo que me permito realizar las siguientes precisiones:

- I. Dentro del cuerpo del citado acuerdo fue precisado en el numeral **33.1** lo referente a **“INFORMES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, QUE DESISTIERON PREVIO A LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO Y OMITIERON PRESENTAR INFORME”** lo siguiente:

De la revisión llevada a cabo a los Dictámenes referidos y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que la irregularidad en la que incurrió el aspirante es la siguiente:

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecen las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras del artículo 430 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

N°	Nombre	Cargo	Conclusión sancionatoria
1	Juan Carlos Muñiz Garza	Diputaciones Locales	12.15_C1_SL. El sujeto obligado omitió presentar el informe de ingresos y egresos del periodo para la obtención de apoyo ciudadano.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado la conducta que violenta los artículos 380, numeral 1, inciso g) y 430, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presenten.

En primer lugar es importante señalar que la individualización de la sanción es por cuanto hace a la omisión de presentar el informe de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano en su aspiración para obtener el registro de una candidatura a un cargo de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí.

(...)

De todo lo anterior se desprende que los informes de los aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular no se traducen en una potestad discrecional del sujeto obligado, sino que, por el contrario, constituye un deber imperativo de ineludible cumplimiento.

(...)

*En conclusión, **la falta de presentación del informe de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano** transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que los sujetos obligados hubieren obtenido.*

*Así, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada por el aspirante a candidato independiente materia de análisis, es procedente la aplicación de la sanción prevista en la legislación de la materia, consistente en **la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato independiente al cargo de Diputado Local en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí**, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 380 numeral 1, inciso g) en relación al 446, numeral 1, inciso g), y 456 numeral 1, inciso d) fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

- II. Por lo que toca al numeral **34.1**, referente a "INFORMES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADO FEDERAL (SIC) QUE OMITIERON PRESENTAR SU INFORME DE INGRESOS Y GASTOS DEL PERIODO DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO" se tiene lo siguiente:

De la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrieron las y los aspirantes son las siguientes:

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecen las siguientes conclusiones sancionatorias, infractoras de los artículos 380, numeral 1, inciso g) y 430, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Visto lo anterior, a continuación, se presentan por cada uno de las y los aspirantes a candidatos independientes, las conclusiones finales sancionatorias determinadas por la autoridad en el Dictamen Consolidado.

A. Omisos sin informe y sin registro de operaciones en el SIF

Nº	Nombre	Cargo	Conclusión sancionatoria
1	Ricardo Castañeda	Diputaciones Locales	12.8_C1_SL. El sujeto obligado omitió presentar el informe de ingresos y egresos del periodo

Nº	Nombre	Cargo	Conclusión sancionatoria
	Hernandez		para la obtención de apoyo ciudadano.
2	Jose Crispín Segura Lara	Diputaciones Locales	12.12_C1_SL. El sujeto obligado omitió presentar el informe de ingresos y egresos del periodo para la obtención de apoyo ciudadano.
3	Edith Areli Jasso Cárdenas	Diputaciones Locales	12.13_C1_SL. La aspirante omitió presentar el informe de ingresos y egresos del periodo para la obtención de apoyo ciudadano.
4	Elena Montserrat Hernandez Luna	Diputaciones Locales	12.14_C1_SL. La aspirante omitió presentar el informe de ingresos y egresos del periodo para la obtención de apoyo ciudadano.
5	Florencio Cruz Benito	Ayuntamiento	12.6_C1_SL. El sujeto obligado omitió presentar el informe de ingresos y egresos del periodo para la obtención de apoyo ciudadano.
6	Pedro Gustavo Marcial Cruz	Ayuntamiento	12.7_C1_SL. El sujeto obligado omitió presentar el informe de ingresos y egresos del periodo para la obtención de apoyo ciudadano.
7	Jose Inés Coronado Guerrero	Ayuntamiento	12.9_C1_SL. El sujeto obligado omitió presentar el informe de ingresos y egresos del periodo para la obtención de apoyo ciudadano.
8	Angelica Bravo Garcia	Ayuntamiento	12.10_C1_SL. La aspirante omitió presentar el informe de ingresos y egresos del periodo para la obtención de apoyo ciudadano.
9	Justino Castro Rodriguez	Ayuntamiento	12.11_C1_SL. El sujeto obligado omitió presentar el informe de ingresos y egresos del periodo para la obtención de apoyo ciudadano.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

Ahora bien, toda vez que en este inciso se ha analizado la conducta que violenta los artículos 380, numeral 1, inciso g) y 430, numeral 1 de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a la individualización de la sanción, atento a las particularidades que en el caso se presentan.

*En primer lugar, es importante señalar que la individualización de la sanción es por cuanto hace a la **omisión de presentar el informe de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano en su aspiración** para obtener el registro de una candidatura a un cargo de elección popular, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí*

(...)

Al respecto, de conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede el análisis de la conducta desplegada por las personas aspirantes a una candidatura independiente al cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, los CC. Ricardo Castañeda Hernández, José Crispín Segura Lara, Edith Areli Jasso Cárdenas, Elena Montserrat Hernández Luna, Florencio Cruz Benito, Pedro Gustavo Marcial Cruz, José Inés Coronado Guerrero, Angélica Bravo García y Justino Castro Rodríguez.

(...)

De todo lo anterior se desprende que los informes de las personas aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular no se traducen en una potestad discrecional del sujeto obligado, sino que, por el contrario, constituye un deber imperativo de ineludible cumplimiento.

*En conclusión, **la falta de presentación del informe de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano** transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que las y los sujetos obligados hubieren obtenido.*

*Así, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada por las y los aspirantes a las candidaturas independientes materia de análisis, es procedente la aplicación de la sanción prevista en la legislación de la materia, consistente en **la pérdida del derecho de las personas aspirantes infractoras a ser registradas o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidatas y candidatos independientes a los cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí**, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 380 numeral 1, inciso g) en relación al 446, numeral 1, inciso g), y 456 numeral 1, inciso d) fracción III de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

- III. En los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y NOVENO de la resolución de referencia, fue resuelto lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 33.1 de la presente Resolución, se aplicará al sucesivo aspirante a candidatura independiente que desistió a su candidatura previo a la conclusión del periodo para la obtención del apoyo ciudadano, la sanción siguiente:*

- C. Juan Carlos Muñiz Garza

La pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí.

Derivado de lo anterior, se ordena dar vista a los treinta y dos Organismos Públicos Locales correspondientes y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

SEGUNDO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 34.1 de la presente Resolución, se aplicará a las y los sucesivos aspirantes a candidaturas independientes que fueron omisos en la presentación de su informe respectivo, la sanción siguiente:*

- C. Ricardo Castañeda Hernández**
- C. José Crispín Segura Lara**
- C. Edith Areli Jasso Cárdenas**
- C. Elena Montserrat Hernández Luna**
- C. Florencio Cruz Benito**
- C. Pedro Gustavo Marcial Cruz**
- C. José Inés Coronado Guerrero**
- C. Angélica Bravo García**
- C. Justino Castro Rodríguez**

La pérdida del derecho a ser registrados como candidatas y candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí.

Derivado de lo anterior, se ordena dar vista a los treinta y dos Organismos Públicos Locales correspondientes y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

(...)

NOVENO. *Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que, por su conducto remita la presente Resolución y el Dictamen Consolidado con sus Anexos respectivos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a efecto de que sea notificada a todos los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo precisado en los considerandos 33.1 y 34.1.*

Lo anterior con la finalidad de que ante el incumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización de los y las aspirantes, que se sancionan en la presente Resolución y que pretendan o aspiren a ser registrados como candidatas o candidatos locales en el marco del Proceso Electoral referido, se haga efectiva la sanción impuesta por este órgano colegiado en el ámbito de su competencia y no se les permita dicho registro.

De la valoración y análisis de los numerales 33.1 y 34.1, en relación con los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y NOVENO antes referidos, la presente consulta se realiza a fin de solicitarle que amablemente nos realice la aclaración o nos informe lo siguiente:

- a) Respecto de los aspirantes a las candidaturas independientes que fueron sancionados con motivo de la omisión de la presentación del informe de ingresos y egresos en la etapa del apoyo ciudadano con **“La pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí”** ¿Es correcto que este OPLE pueda considerar aplicable dicha sanción en el caso de que los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido el registro por esa vía de postulación les sea retirado su registro únicamente como candidata o candidato independiente?
- b) En el caso de los aspirantes a candidaturas independientes que no hayan obtenido el derecho a ser registrados por esa vía de postulación por no haber cumplido con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano requerido, y que posteriormente hayan obtenido el registro como candidatos postulados por un Partido Político **¿ la sanción relativa a la pérdida de registro es únicamente aplicable por la vía de postulación independiente o tiene alcances para retirar el registro a una candidatura a las personas sancionadas que lo hayan obtenido a través de un partido político? toda vez que la sanción es derivada de un incumplimiento en la entrega de información al Instituto, en calidad de aspirante a candidato por la vía independiente.**

Agradeciendo de antemano la respuesta a esta solicitud, a la brevedad, toda vez que de conformidad con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021, las campañas para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, darán comienzo el día 4 de abril de la presente anualidad, y con el fin de que el Pleno de este Organismo Electoral pueda resolver lo conducente.

ATENTAMENTE

MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ
SECRETARIA EJECUTIVA

M' SCMM/L' LLT/ L' Idmm
Ccp. Archivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio No.- INE/UTF/DRN/13862/2021

Asunto.- URGENTE- Se responde Consulta

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES

Calzada Acoxpa No. 436, Colonia Exhacienda de Coapa,
Alcaldía Tlalpan, C.P. 14300, Ciudad de México

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones, en relación con los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16 numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta al oficio número CEEPAC/SE/2186/2020, recibido el 31 de marzo de la presente anualidad, signado por la Mtra. Silvia del Carmen Martínez Méndez, en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante la cual realiza la siguiente consulta:

I. Planteamiento.

*"(...) amablemente me dirijo a usted a efecto de realizarle una consulta con carácter de urgente, sobre el acuerdo **INE/CG261/2021**, (...) por lo que me permito realizar las siguientes precisiones:*

*I. Dentro del cuerpo del citado acuerdo fue precisado en el numeral **33.1** (...) siguiente:*

(...)

*Así, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada por el aspirante a candidato independiente materia de análisis, es procedente la aplicación de la sanción prevista en la legislación de la materia, consistente en **la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidato independiente** (...)*

*II. Por lo que toca al numeral **34.1**, (...) se tiene lo siguiente:*

(...)

*Así, a juicio de esta autoridad, dada la gravedad de la conducta desplegada por las y los aspirantes a las candidaturas independientes materia de análisis, es procedente la aplicación de la sanción prevista en la legislación de la materia, consistente en **la pérdida del derecho de las personas aspirantes infractoras a ser registradas o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo como candidatas y candidatos independientes** (...)*

*III. En los resolutivos **PRIMERO**, **SEGUNDO** y **NOVENO** de la resolución de referencia, fue resuelto lo siguiente:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio No.- INE/UTF/DRN/13862/2021

Asunto.- URGENTE- Se responde Consulta

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 33. 1 de la presente Resolución, se aplicará al sucesivo aspirante a candidatura independiente que desistió a su candidatura previo a la conclusión del periodo para la obtención del apoyo ciudadano, la sanción siguiente:

- C. Juan Carlos Muñiz Garza

La pérdida del derecho a ser registrado como candidato en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí.

(...)

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 34. 1 de la presente Resolución, se aplicará a las y /os sucesivos aspirantes a candidaturas independientes que fueron omisos en la presentación de su informe respectivo, la sanción siguiente:

(...)

La pérdida del derecho a ser registrados como candidatas y candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí.

(...)

De la valoración y análisis de los numerales 33. I y 34. I, en relación con los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y NOVENO antes referidos, la presente consulta se realiza a fin de solicitarle que amablemente nos realice la aclaración o nos informe lo siguiente:

*a) Respecto de los aspirantes a las candidaturas independientes que fueron sancionados con motivo de la omisión de la presentación del informe de ingresos y egresos en la etapa del apoyo ciudadano con **"La pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de San Luis Potosí"** ¿Es correcto que este OPLE pueda considerar aplicable dicha sanción en el caso de que los aspirantes a candidaturas independientes que hayan obtenido el registro por esa vía de postulación les sea retirado su registro únicamente como candidata o candidato independiente?*

*b) En el caso de los aspirantes a candidaturas independientes que no hayan obtenido el derecho a ser registrados por esa vía de postulación por no haber cumplido con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano requerido, y que posteriormente hayan obtenido el registro como candidatos postulados por un Partido Político ¿ **la sanción relativa a la pérdida de registro es únicamente aplicable por la vía de postulación independiente o tiene alcances para retirar el registro a una candidatura a las personas sancionadas que lo hayan obtenido a través de un partido político? toda vez que la sanción es derivada de un incumplimiento en la entrega de información al Instituto, en calidad de aspirante a candidato por la vía independiente.** (...)"*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio No.- INE/UTF/DRN/13862/2021

Asunto.- URGENTE- Se responde Consulta

Al respecto, de la lectura integral al oficio de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Instituto Electoral Local solicita aclarar el alcance de la sanción impuesta a los y las aspirantes con motivo de la omisión de la presentación del informe de ingresos y gastos en la etapa de apoyo ciudadano en el estado de San Luis Potosí, esto es, si la pérdida del derecho a ser registrados como candidatos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 opera solo respecto de la *vía independiente*, o si es extensiva a la *vía de candidatura partidista*.

II. Análisis normativo.

De conformidad con las reformas en materia político electoral realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce; así como la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, el sistema de fiscalización nacional sobre los ingresos y egresos de los partidos políticos, los precandidatos, candidatos independientes y aspirantes, atiende a la necesidad de expeditéz del nuevo modelo de fiscalización integral - registro contable en línea-, el cual debe ser de aplicación estricta a los sujetos obligados.

Al respecto, de conformidad con lo ordenado en el Punto de Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CF/018/2020, aprobado por la Comisión de Fiscalización de este Instituto Nacional Electoral, la Unidad Técnica de Fiscalización requiere a aquellos sujetos obligados que se ubiquen en el supuesto de omisión en el reporte de operaciones y/o presentación de informe, para que en un plazo improrrogable de 1 día natural, registren operaciones, presenten los avisos de contratación y agenda de eventos, adjunten evidencia comprobatoria y presenten el informe atinente a sus ingresos y gastos en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) (con la e.firma del responsable de finanzas designado), de conformidad con los artículos 223 numerales 1 y 2, 248, 249, 250, 251 y 252 del Reglamento de Fiscalización, y el manual de usuario del SIF aprobado mediante Acuerdo CF/017/2017.

En este contexto, para ejercer las facultades de comprobación y poder verificar y observar la existencia de las diversas irregularidades a los informes de las personas aspirantes, resulta imperativo que ante los requerimientos de la autoridad fiscalizadora, éstos presenten el informe con la documentación relacionada con los gastos e ingresos obtenidos y utilizados para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención de apoyo ciudadano, y así acreditar el cumplimiento de su obligación en materia de fiscalización; o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio No.- INE/UTF/DRN/13862/2021

Asunto.- URGENTE- Se responde Consulta

cuando éstos se enfrenten ante la situación de no contar con la documentación solicitada, acreditar la realización de conductas eficaces, idóneas, jurídicas, oportunas y razonables, por medio de las cuales, documenten la imposibilidad para cumplir.

A mayor abundamiento, el sistema normativo electoral regula los distintos procedimientos electorales bajo un sistema de etapas y plazos acotados, a fin de que los actores políticos tengan certeza y seguridad jurídica respecto de la actuación de la autoridad y de su propia actividad política.

En este contexto, las prerrogativas y las obligaciones establecidas en la ley, respecto del periodo de obtención de apoyo ciudadano, se encuentran fijadas conforme a los plazos que configuran esta etapa del Proceso Electoral. Por tal motivo, resulta fundamental subrayar que **el cumplimiento de las obligaciones en tiempo y forma a cargo de los actores políticos, resulta esencial para dotar de mayor certeza el desarrollo de los procesos electorales.**

En el caso concreto, al omitir presentar los informes respectivos, las personas aspirantes a una candidatura independiente provocan que la autoridad se vea imposibilitada de verificar el origen, manejo y destino de los recursos que fueron utilizados en sus actividades para la obtención del apoyo ciudadano, de manera oportuna y de forma integral, elementos indispensables del nuevo modelo de fiscalización.

Lo anterior cobra especial importancia, en virtud de que **la certeza y la transparencia en el origen y destino de los recursos de los sujetos obligados, es uno de los valores fundamentales del estado constitucional democrático de derecho, de tal suerte que el hecho de que un aspirante no presente los informes de ingresos y gastos, vulnera de manera directa el principio antes referido**, pues al tratarse de una fiscalización en tiempo real, integral y consolidada, tal incumplimiento arrebató a la autoridad la posibilidad de verificar de manera pronta y expedita el origen y destino de los recursos que fiscaliza.

Esto es, sólo mediante el conocimiento oportuno de las operaciones realizadas por las personas aspirantes, la autoridad fiscalizadora electoral puede estar en condiciones reales de conocer cuál fue el origen, uso, manejo y destino que en el período fiscalizado se dio a los recursos, para así determinar la posible comisión de infracciones a las normas electorales y, en su caso, de imponer adecuada y oportunamente las sanciones que correspondan.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio No.- INE/UTF/DRN/13862/2021

Asunto.- URGENTE- Se responde Consulta

Bajo las condiciones fácticas y normativas apuntadas, al omitir presentar el informe de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano, las personas aspirantes a candidaturas independientes obstaculizaron la transparencia y la rendición de cuentas en el origen y destino de los recursos al impedir la verificación pertinente en el momento oportuno, elemento esencial del nuevo modelo de fiscalización.

En otras palabras, si los sujetos obligados son omisos en presentar los informes de ingresos y gastos, impiden que la fiscalización se realice oportunamente, provocando que la autoridad se encuentre imposibilitada de realizar un ejercicio consolidado de sus atribuciones de vigilancia sobre el origen y destino de los recursos, atentando así lo establecido en la normatividad electoral.

Visto lo anterior, se desprende que las personas aspirantes a candidaturas independientes al incumplir con tal obligación, acreditan la afectación al bien jurídico tutelado de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, la cual se traduce en la especie, en la imposibilidad de ejercer las facultades de fiscalización de manera eficaz y en el tiempo establecido para ello.

Al respecto resulta necesario señalar que el artículo 380, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las personas aspirantes a candidaturas independientes deben presentar los Informes de ingresos y gastos a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, situación que en la especie no aconteció.

Es pertinente señalar que, al concluir el periodo de actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, los sujetos obligados debieron presentar su correspondiente informe de ingresos y gastos a más tardar conforme a lo señalado en el calendario aprobado por el Consejo General.

En caso de incumplimiento es importante mencionar que el artículo 456 numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

“Artículo 456.

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

d) Respecto de los Candidatos Independientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio No.- INE/UTF/DRN/13862/2021

Asunto.- URGENTE- Se responde Consulta

(...)

IV. En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

Ahora bien, el derecho a ser votado cuenta con un reconocimiento constitucional y por tanto está sujeto a una regulación legislativa, en la que se establecen las circunstancias, condiciones, requisitos o términos para su ejercicio por parte de los ciudadanos; por ello, es dable señalar que como derecho humano, el *sufragio pasivo* no es un derecho absoluto sino que está sujeto a las regulaciones o limitaciones previstas legalmente, bajo la condición de que éstas son impuestas por el legislador y atienden a los criterios de razonabilidad, proporcionalidad e idoneidad.

De esta manera, para poder ejercer el señalado derecho fundamental, en los distintos ordenamientos que rigen la materia, se dispone que deben cumplirse los requisitos e hipótesis previstos en la ley. En ese sentido, es posible establecer que la limitación o restricción al derecho de ser votado se encuentra prevista en la ley, como consecuencia de violaciones o impedimentos graves que afecten de forma directa las reglas previamente establecidas y que pongan en riesgo la equidad en la contienda electoral.

Bajo esta tesitura, la resolución identificada con la clave INE/CG261/2021, en la cual se aprobó sancionar a las personas aspirantes, con la pérdida del derecho a ser registradas como candidatas, tiene como efecto **que las personas sancionadas pierdan su derecho a ser registrados como candidatos** al actualizarse la hipótesis normativa establecida en el artículo 456 numeral 1, inciso d), fracción IV de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, el omitir presentar sus informes de ingresos y gastos por la realización de las actividades tendientes a obtener el apoyo ciudadano. Cabe establecer **que la palabra candidato alude a la más amplia de sus acepciones, consecuentemente las y los ciudadanos involucrados de ninguna forma pueden contender como candidatos de elección popular, ni por la vía independiente ni siendo postulados por partido político o coalición alguna, interpretar lo contrario sería el equivalente a aceptar que las y los ciudadanos pueden incurrir en un fraude a la ley, al eludir el resultado que legalmente corresponde por su incumplimiento.**

Lo anterior es así, dado que es la consecuencia jurídica directamente establecida para el supuesto normativo existente, y esta autoridad electoral no puede, bajo ninguna circunstancia, dejar de aplicar la ley, máxime que la conducta omisiva desplegada por las personas involucradas implica una trasgresión directa a las disposiciones, bienes y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio No.- INE/UTF/DRN/13862/2021

Asunto.- URGENTE- Se responde Consulta

principios jurídicos tutelados por la normatividad y reflejó la deliberada intención de las y los aspirantes de no someterse a la fiscalización de sus recursos, con lo cual obstaculizaron la posibilidad de verificar de manera eficaz que se hayan ajustado a la normatividad aplicable en materia de financiamiento, generando incertidumbre sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contaron durante la etapa de apoyo ciudadano en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de San Luis Potosí, lo que resulta inadmisibles en un Estado de derecho como es el que conduce las actividades de los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que, como consecuencia, deben ser sujetos de la imposición de una sanción ejemplar.

Ahora bien y de conformidad con lo antes expuesto, y en respuesta a sus cuestionamientos, que se encuentran ligados entre sí, se concluye que la sanción impuesta a las personas aspirantes que omitieron presentar el Informe correspondiente es la prevista en la legislación de la materia, consistente en **la pérdida del derecho a ser registrados con una candidatura de elección popular, sea por la vía independiente o por vía de partido político o coalición alguna en el marco del Proceso Electoral 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes.** Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 456 numeral 1, inciso d), fracción IV y 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por último, no se omite mencionar que el referido criterio de sanción fue aplicado de forma homogénea en todas las Resoluciones relativas a la revisión de los informes de Ingresos y Gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano de las y los Aspirantes de los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, el cual fue aprobado en lo general de forma unánime por las y los Consejeros Electorales al momento de la votación.

III. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, me permito informar lo siguiente:

- La omisión de la presentación del informe del origen y monto de los ingresos y egresos de las actividades que se desarrollan para la obtención del apoyo ciudadano, implica una trasgresión grave y directa a las disposiciones, bienes y principios jurídicos tutelados por las normas electorales, que vulnera la certeza sobre la legalidad del origen y destino de los recursos con los que contaron durante esa etapa en el marco del Proceso Electoral en curso, situación que resulta inadmisibles en un Estado de derecho.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio No.- INE/UTF/DRN/13862/2021

Asunto.- URGENTE- Se responde Consulta

- En este sentido, la sanción impuesta a las personas que omitieron presentarlo corresponde a la prevista en la legislación de la materia, consistente en **la pérdida del derecho a ser registrados con una candidatura de elección popular, ya sea por la vía independiente o postulados por partido político o coalición alguna en el marco del Proceso Electoral 2020-2021, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

JACQUELINE VARGAS ARRELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Director de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Mariana Bernal Samperio Subdirectora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Diana Cuevas Munguía Jefa de Departamento de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS | **INE**
Instituto Nacional Electoral

